Alvaro Romero Vargas
Abogado

26 NOV 2021

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de pertenencia de VICENTE LARRAIN CANALES e IRIS SANCHEZ contra LAURA ALFONSO.

No. 2019-316

En mi calidad de curador ad-litem propongo la siguiente excepción previa con el fin de evitar nulidades y para que se adopten las medidas de saneamiento a que se refiere el art.132 C.G.P.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Conforme el art 100 del C.G.P. tiene lugar esta excepción cuando falte un requisito legal y al respecto el art 74 del C.G.P. señala que los poderes deben especificar el objeto y visto el que aquí se confirió para demandar el mismo señala un bien que en la totalidad de su nomenclatura no coincide con el que señalan la demanda y el certificado especial del registrador.

Igualmente, como se anuncia en la demanda pero no me fue entregado el certificado de libertad del inmueble resulta inepta la demanda pues no se ajusta en cuanto hace a este documento, a lo ordenado por el art 83 del C.G.P.

Por lo anterior solicito se hagan las correcciones y subsanaciones exigidas en la ley.

Pido tener como pruebas la demanda y sus anexos.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.
coriberoascon@outlook.com
Tel: 601 2830548

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 FEB 2022

REFERENCIA No. 110014003049 **2019** 0**0316** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad-litem **ALVARO ROMERO VARGAS** radicó en tiempo escrito de excepciones previas. El cual será objeto de trámite y pronunciamiento una vez se cumplan las exigencias que contempla el inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y venza el término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

RR

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 012 Hoy 14 FEB. 2022 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 05 el presente proceso, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibídem*, para los efectos del traslado del anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS, que empieza a correr el día ***28 DE ABRIL DE 2022*** y vence el ***02 DE MAYOL DE 2022***, a la hora de las 5:00 P.M.

El Secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL